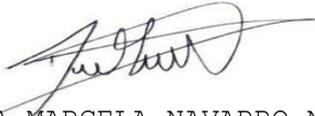


JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH (LSP) 2016-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 02 de junio del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1277b60ac66a9cf1b33c23c10f231991c2d33ca151a6d2dccbe30e1783767b1f**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2019-00011.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos el escrito y manifestación realizada por la apoderada del demandante, en cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto del 21 de abril de 2023, relativa a que *"...el acuerdo de custodia entre las partes corresponde a la Escritura Pública N° 563 de 7 de abril de 2017 que se acompañó con la demanda. **NO HAY OTRO ACUERDO O DOCUMENTO.**"* (archivo 107).

2.- Se agrega a los autos el escrito y manifestación realizada por la apoderada de la demandada ANGIE TATIANA LÓPEZ PULGARÍN, respecto al requerimiento del numeral 1° del auto del 21 de abril de 2023, relativa a que *"...al archivo 102 ...la sentencia emanada por el juzgado veintinueve penal municipal con función de conocimiento de Bogotá, de fecha 21 de marzo bajo el radicado 11001-60-00020-2018- 03672-00 ... **FUE APELADA** por la doctora **PATRICIA DEL PILAR DIAZ MOLINA** quien funge como apoderada de confianza de **ANGIE TATIANA LOPEZ PULGARIN**.. al haberse apelado la sentencia ... no se debe tener en cuenta por parte de su despacho"* (archivo 111).

3.- No son de recibo las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial del demandante CARLOS ARTURO FORTOUL GARZÓN, relativas a que *"...con las preguntas de la defensora de familia, Dra. Ana Karina, se percibe que las preguntas y la forma de preguntar iba más dirigido a coaccionar o presionar al menor a que dijera que si a las preguntas..."* (archivo 112), dado que obedecen a percepciones estrictamente personales, circunstancias que se alejan del propósito de la entrevista realizada a la menor involucrada en este proceso.

4.- Cumplido los requerimientos realizados por auto del 21 de abril de 2023 (archivo 106), se procede a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 4 de septiembre del año 2023**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Las partes tener en cuenta las previsiones para la realización de la audiencia, dispuestas en auto del 2 de noviembre de 2022 (archivo 98).

Comuníquese esta decisión a la DEFENSORA DE FAMILIA, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69b80f8d7f72fd984c1b58b725a77b756b06e218358fa4b9e2749a8db00b3f1**

Documento generado en 16/06/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2019-01250.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda. El demandado guardó silencio.

INTERROGATORIOS:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decreta de oficio el interrogatorio de los demandantes JULIO ERNESTO BAEZ VIVAS, GRACIELA LOTA DE BAEZ y del demandado WILLIAM RENE RUBIANO BAUTISTA.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores MAGDALENA EIZABETH ARANGUREN CASTIBLANCO, ISMERY CUELLAR MUÑOZ, SONIA VICTORIA ROBLES MARUM, y ALBA INÉS GÓMEZ, solicitados por la parte demandante.

ENTREVISTA:

De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA del NNA MARÍA ALEJANDRA RUBIANO BÁEZ, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores, abuelos y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 17 de julio de 2023**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres, abuelos, ni abogados de las partes)**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d90b2254d29f98638969c73b4a11331f4e32e23a0068d285aee2a9d4a8a424**

Documento generado en 16/06/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00380.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados (archivo N° 67), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESION de los causantes de los causantes ANA GREGORIA MEJIA DE PIZZA (q.e.p.d.) y JOSÉ PLINIO PIZZA FORERO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al último inciso, num. 7° del art. 509 del C.G.P. a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a914cfc1b9592fa992c719849973755a9570a8e84ae3bd4dada7838b099bf9a6**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

En consideración a las solicitudes elevadas por los interesados JHON DARLEY RODRÍGUEZ ÁVILA, YOLANDA MARLEN RODRÍGUEZ ÁVILA, DIANA MILENA RODRÍGUEZ ÁVILA y DORIS CECILIA RODRÍGUEZ (archivos Nos. 52 y 56) y como quiera que en efecto la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, pese a los requerimientos efectuados (archivos Nos. 41 Y 53) no ha emitido el pronunciamiento del caso, se continuará el trámite de este asunto, advirtiéndose que **i)** el proceso no puede quedar paralizado en espera de la respuesta requerida y **ii)** la mencionada entidad, si así lo estima pertinente, deberá procurar su acreencia (si la hay) en el respectivo cobro coactivo.

Como consecuencia, para llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 18 de julio de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

(preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c378f92fbb07f7af2da90d4b09930947623c5630d6c744cb8c3f831b95666**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT.POT. 2021-00893.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

Previo a continuar el trámite del presente asunto, de la revisión del expediente, se evidencia la demandante MARIA JACKELIN PULIDO RODRIGUEZ, quien se encuentra representada por su progenitora, ya cuenta con la mayoría de edad, razón por la cual se le requiere para que en el término de cinco (5) días, constituya apoderado que la represente en este proceso.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6ef7899b31d238f49d18825f40e55a8ec20489feb9dcd71fd898623d85ee95**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00200.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

1.- Previo a continuar el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar los nombres y direcciones de los parientes en línea materna de la menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda y al tenor de lo previsto en el art. 395 del C.G.P.

2.- En atención a la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora, estese a lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d352488355003b204990767eae2991fa834c0600b31c1b32c00c97f4b01e21**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXO. ALIM. 2022-00204

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se niega el interrogatorio del demandado RAFAEL ALBERTO DÁVILA CANIZALES solicitado por la parte demandante, por resultar superfluo (art. 168 del C.G.P.).

Y respecto del interrogatorio de la demandada INGRID VANESSA DÁVILA CANIZALES, deberá estarse la parte demandante a lo decidido en audiencia de conciliación (archivos Nos. 25 y 26).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f76d3dffa44ce0df5a9ae0ea119d7e9dd92a94a54173d10e132d2d99bdf9fc7**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2022-00224.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

Teniendo en cuenta la manifestación y solicitud elevada por la demandante PAOLA ANDREA PERDOMO ORTÍZ (archivo 38), se procede nuevamente con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, a convocar a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo que se señala **la hora de las 3:30 p.m. del día 18 de julio del año 2023**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Las partes tener en cuenta las previsiones para la realización de la audiencia, dispuestas en auto del 8 de marzo de 2023 (archivo 33).

Por secretaria téngase en cuenta el correo de notificaciones de la demandante (archivo 38), y del demandado que obra en el expediente, para sus respectivas citaciones.

Comuníqueseles por el medio más expedito esta decisión, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342efdaa81bafc22aaf7f864db1d4996750a3c786fecadf1c425db2f2998ff52**

Documento generado en 16/06/2023 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00613.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

1.- Reconocer personería a la abogada ANA MARIA CARO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del demandado CRISTIAN FERNANDO SANDOVAL CAMELO, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 19).

2.- Téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN FERNANDO SANDOVAL CAMELO, dentro del término legal, se pronunció (archivo 15).

3.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad patrimonial para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be607c2870860f7a0a8061a0d54ee7985026dd412ec987b941983b2df07e5320**

Documento generado en 16/06/2023 03:51:37 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM. 2023-00067.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de la contestación de la demanda, en tiempo (archivo 20).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 3:30 p.m. del día 17 del mes de JULIO del año 2023.** Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8502680b4cc7fb1c3bf4ce224f3520a849e19478d09c51713a97c9295dfb59d**

Documento generado en 16/06/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00200

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 30 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

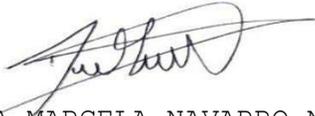
Código de verificación: **06a663844023f49f8ab9e631557976d471dedd023dd757134110b49d9a8de5e1**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 31 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e3d4a8ea53c08faa19e4921c02531c234eb02e39995fa3ffb8fba11744c7c6**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2022-00660 / **AUM. ALIM. 2023-00277.**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 12 de abril de 2023 (archivo N° 009), en el sentido de indicar que se admite la demanda de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA **presentada por CATALINA ECHEVERRY SÁNCHEZ** y no como allí se señaló.

En lo demás, permanece incólume la referida providencia.

Se advierte a las partes que, con ocasión al abono de este asunto acumulado al proceso primigenio (archivo 007), se asignó nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, esto es, el 2023-00277, de manera que deberán estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5654507b8030e89f2634623254e7722d3522157a123c21a737f77860eac9136e**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: ALIM. 2022-0060 / **AUM. ALIM. 2023-00277.**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

1.- Reconócese a la Dra. ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ como apoderada judicial del demandado, señor JORGE RICARDO ECHEVERRY SÁNCHEZ, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que el señor JORGE RICARDO ECHEVERRY SÁNCHEZ conoce la demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por CATALINA ECHEVERRY SÁNCHEZ**, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JORGE RICARDO ECHEVERRY SÁNCHEZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente asunto, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de abril de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor JORGE RICARDO ECHEVERRY SÁNCHEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de abril de 2023 y demás providencias dictada en este asunto.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente los aportados.

2.- No se tiene en cuenta el escrito que descorre el traslado de las excepciones, presentado por la parte actora (archivo 015), por prematuro.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

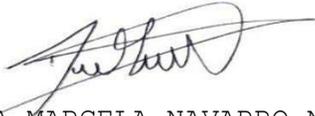
Código de verificación: **17740feb23a369be4805437520345fba48cc1473730534ae33e0e8f89dcb8f16**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00351.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 31 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

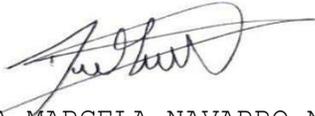
Código de verificación: **097bd748cdc9bfd0b199621e25185d5a0e3863ce6b874fd2286774a48255f4ad**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. FIL. 2023-00356.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 31 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad99812f4471242059c7c18e3c8b20f99614e02253a9a7da176e8c387551728**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00358.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 30 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd659ce454b6de93228113283645c30ddae457bb20ea2f176aee6a44470bbfc3**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00360.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 31 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b68d5a9b84a66b982e8367bd6f1edf091d8094ec7463ba9aae2ee67f925d17**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00365.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 31 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185bbd65085fdbb1532a9a45c39abcc3e464c398bcc8936da5010983cd91c00**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00367

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 30 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

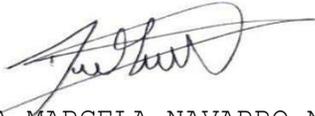
Código de verificación: **d7b9bdab2bf8b66d7658d7d79c8b58e60e7a259128a03d2b7715cdd478856b3c**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00369

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 30 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83853a4580282d988bf91a74ddc13e6a06637f33f9c50c7002472d62e5c47d5a**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 16 de junio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00375.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 31 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957309f23dc62fe95548632c98c2db4cae8b315763d7c5e4a2c8b3afddca1b36**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. M.A. 2023-00386.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO que presentan los cónyuges, señores JOSÉ DOMINGO CHACÓN PARDO Y SANDRA MILENA VARGAS RAMÍREZ; en consecuencia se dispone:

Notifíquese éste auto al señor agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Reconócese a CARMÉN LILIANA GÓMEZ ENCISO como apoderada de las partes.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c0b05091cdcc29bcb6d2d74c86cb5bd82539707da43df6b87cba775c418561**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**